

Intervención de la diputada María de Jesús Galeana Radilla, con la iniciativa de decreto número por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499 y la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, iniciativas. Inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputado presidente.

Con el permiso de las compañeras y compañeros de la Mesa Directiva y compañeras y compañeros de este Pleno.

Antes de iniciar mi intervención, quiero felicitar a todas las niñas y a todos los niños guerrerenses por el día hoy festivo del Día del Niño, deseando que vivan una vida plena y muy dichosa.

Amigos y amigas, como integrante del grupo parlamentario del PRD, en este Congreso subo a esta Tribuna en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para poner a su consideración la iniciativa de decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Educación del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de Legislar sobre la problemática expuesta por la Ley TERE. Permítanme poner el contexto en que se basa esta iniciativa. Se ha generado un debate sobre la llamada Ley TERE, la cual constituye una expresión de la sociedad que surgió por el caso de una maestra, conocida como TERE, en el Estado de Querétaro, misma que fue acusada de maltrato infantil por una madre de familia a través de redes sociales.

Posteriormente, le llegaron acusaciones más graves, sin pruebas contundentes, sin embargo, no se pudo impedir su detención. Aunque después fue liberada para seguir el proceso en libertad, el caso generó indignación y puso de manifiesto lo vulnerable que son los docentes ante acusaciones sin sustento o hechos iberosímiles. ¿Qué es lo que se intenta con esta iniciativa?

Sancionar las denuncias falsas que se realizan con dolo, carentes de pruebas en contra del personal docente y, desde luego, medidas de

reparación del daño para las y los maestros afectados. Se busca fomentar un ambiente escolar seguro y respetuoso, tanto para el alumnado como para el personal docente. Puntos esenciales en las que se basa esta iniciativa.

Sancionar las denuncias que se apoyen en hechos falsos u iberosímiles. Esto es establecer consecuencias legales para quienes presentan acusaciones infundadas contra las maestras y maestros. Se intenta implementar medidas para compensar a los maestros que hayan sido afectados por denuncias falsas.

Garantizar el proceso debido al asegurar que el personal docente tenga el procedimiento legal, un procedimiento legal justo en caso de ser señalados. Proteger la imagen profesional a tomar acciones para limpiar la reputación de los docentes que hayan sido víctimas de acusaciones falsas. Quiero mencionar también que con la Ley TERE se pretende proteger al personal docente de acusaciones

falsas mediante sanciones para los denunciantes y medidas de reparación para los afectados.

Como lo mencioné al principio, su origen está inspirado en casos de acusaciones sin pruebas en el estado de Querétaro. De este modo, tomando como referencia a la llamada ley TERE, resulta necesario hacer reformas al código penal del estado de Guerrero y a la Ley de educación a fin de que se establezca la tipificación de un delito específico de denuncia basada en hechos iberosímiles en contra de los docentes y con ello incluir elementos con la intencionalidad de dañar la reputación del docente, la falta de pruebas o el conocimiento de la falsedad de la acusación.

Asimismo, en la Ley de Educación es necesario hacer modificaciones para que los mecanismos de apoyo operen a favor del personal docente en casos específicos cuando se advierta la intención de dañar con denuncias no sustentadas o con hechos falsos.

Por tal motivo, lo que se intenta la presente iniciativa es adicionar al artículo 320 al código penal para el estado de Guerrero en el que se establezca la sanción para aquellas personas que actuando dolosamente puedan causar afectación en los docentes, presentar denuncias de hechos iberosímiles ante las autoridades educativas. Asimismo, el contenido del actual artículo 320 se recorrerá para formar parte del artículo 320 bis. De este modo, se estima que la pena por este delito debe ser de uno a 5 años de prisión y de 100 a 300 unidades de medidas de actualización.

Por lo que hace a la Ley de Educación del Estado, se propone la adición del artículo 83 bis en la que se señala que si las madres o padres de familia llegaran a presentar ante las autoridades educativas denuncias sobre violencia que constituyan acoso u hostigamiento en contra de las maestras o maestros en activo, se deberá instaurar los procedimientos que garanticen el esclarecimiento de la verdad de los hechos, además de

que las autoridades educativas al interior de los planteles educativos velen que las denuncias se funden en hechos reales.

No obstante, si se detecta que la denuncia se basó en hechos iberosímiles, se deberá dar vista a la autoridad ministerial y coadyuvar a la investigación a fin de que se proceda por el delito de denuncia sobre hechos iberosímiles previsto en el artículo 320 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Finalmente, pedimos a la Comisión que conforme al trámite Legislativo resulte la indicada para la dictaminación de la presente iniciativa que en su momento se le turne. Tomo en cuenta las circunstancias propias y al poner a la más alta consideración de este pleno se vote favorablemente.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATI
VA DE
DECRE
TO,
POR LA
QUE SE
PROPO
NE
REFOR
MAR Y
ADICIO
NAR
DIVERS
AS
DISPOS
ICIONE
S DEL
CÓDIG
O
PENAL
PARA
EL
ESTAD
O
LIBRE
Y
SOBER
ANO DE
GUERR
ERO Y

LA LEY
DE
EDUCA
CIÓN
DEL
ESTAD
O
LIBRE
Y
SOBER
ANO DE
GUERR
ERO, A
FIN DE
LEGISL
AR
SOBRE
LA
PROBL
EMÁTIC
A
EXPUE
STA
POR LA
“LEY
TERE”.

PRESENTE.

Dip. María de Jesús Galeana Radilla, integrante del Grupo Parlamentario del PRD Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a la consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación de la iniciativa

Iniciativa de Decreto, por la que se propone Reformar y Adicionar Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de legislar sobre la problemática expuesta por la “Ley Tere”.

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA

II. Exposición de motivos derivados del problema que la iniciativa pretende resolver

Es de conocimiento público que en estos últimos días se ha dado un debate general sobre la llamada "Ley Tere", la cual constituye una iniciativa ciudadana que ha cobrado esencial importancia en nuestro país. Con dicha iniciativa, se busca establecer un marco jurídico para proteger al personal docente de acusaciones falsas y sin fundamento.

Conviene resaltar puntos esenciales de esa iniciativa como lo es su origen y su justificación.

Esa expresión surgió por el caso de la maestra Tere en el estado de Querétaro, misma que fue acusada de maltrato infantil por una madre de familia a través de redes sociales. A pesar de que sus ausencias laborales estaban justificadas por razones médicas.

Posteriormente, le llegaron acusaciones más graves sin pruebas contundentes, sin embargo, no se pudo impedir su detención. Aunque después fue liberada para seguir el proceso en libertad, el caso generó indignación y puso de manifiesto la vulnerabilidad de los docentes ante acusaciones sin sustento.

Lo que se busca con la llamada "Ley Tere", es sancionar las denuncias falsas que se realizan con dolo, carentes de pruebas en contra el personal docente. También se intenta, con esta iniciativa, medidas de reparación del daño para las y los maestros afectados, incluyendo la limpieza de su imagen profesional, apoyo emocional y legal, y el resguardo de su dignidad durante los procesos legales.

En ese caso, se argumenta que la expedición de una reforma a las leyes correspondientes resulta necesaria

para proteger los derechos y la integridad de los docentes, quienes por dichas causas se encuentran en una posición vulnerable ante acusaciones que pueden dañar irreparablemente su reputación y carrera.

Por eso, dicha iniciativa en su movimiento social y natural, busca fomentar un ambiente escolar seguro y respetuoso tanto para el alumnado, como para el personal docente.

Los puntos sobre los que versa el tema son variados, por lo que solo señalo los que me parecen más esenciales:

Sancionar las denuncias falsas, es decir, basadas en hechos inverosímiles, lo que se traduce en establecer consecuencias legales para quienes presentan acusaciones infundadas contra docentes.

Reparación del daño. Se intenta Implementar medidas para compensar a los maestros que hayan sido afectados por denuncias falsas.

Garantizar el proceso debido. Asegurar que el personal docente tenga procedimiento legal y justo en caso de ser señalados.

Proteger la imagen profesional. Tomar acciones para limpiar la reputación de los docentes que hayan sido víctimas de acusaciones falsas.

Apoyo integral. Brindar apoyo emocional y legal a los docentes durante y después de enfrentar una denuncia falsa.

Actualmente, existen puntos destacables:

- La "Ley Tere" ha ganado visibilidad y apoyo en redes sociales y entre el gremio magistral.
- Diversos legisladores y legisladoras, así como las organizaciones educativas han manifestado su apoyo a dicha iniciativa, reconociendo la

urgencia de proteger a los docentes.

- En los próximos meses, seguramente, se llegarán a realizar foros y consultas para enriquecer la propuesta y buscar su aprobación a nivel legislativo.
- La iniciativa se presenta como una respuesta a la creciente preocupación por la indefensión del personal docente ante denuncias basadas en hechos inverosímiles, sin fundamentos y el impacto negativo que esto puede tener en su vida personal y profesional, así como en la calidad educativa.

Mas allá de todo, la "Ley Tere" es una iniciativa ciudadana en México, esto es, un empuje social que pretende proteger al personal docente de acusaciones falsas mediante sanciones para los denunciantes y medidas de reparación para los afectados.

Como lo he mencionado, su origen se vincula a casos de acusación sin pruebas en contra de personal docente que aconteció en el estado de Querétaro. Actualmente, debemos ver como una obligación el considerarla por las autoridades legislativas de las 32 entidades federativas.

Contiene temas que han generado mucha conversación y debate. Precisamente la iniciativa de la llamada "Ley Tere" se vuelve más compleja, ya que implica modificar o agregar artículos tanto en los códigos penales de los estados como en las leyes de educación. Sin embargo, es importante señalar que, al ser una iniciativa ciudadana en desarrollo, los textos específicos de las reformas o adiciones a los códigos y leyes aún no están definidos de manera uniforme y pública en todos los estados. La propuesta puede variar, pues todo depende de las

necesidades y del contexto de cada entidad.

De todo ello, en consecuencia, es necesario emitir reformas a los cuerpos legales: Código Penal y ley de educación.

En Guerrero, es necesario tipificar un delito específico de denuncia falsa contra docentes, pues la experiencia indica que se debe detener la presentación de denuncias basadas en hechos inverosímiles, ya que, con ello, se pueden incluir elementos como la intencionalidad de dañar la reputación de un docente, la falta de pruebas o el conocimiento de la falsedad de la acusación.

Establecimiento de sanciones severas para aquellas personas que realicen denuncias falsas contra docentes, considerando el daño potencial a su carrera, reputación y bienestar emocional.

Asimismo, en la Ley de Educación es necesario hacer hincapié a los protocolos claros y obligatorios para la recepción y seguimiento de denuncias contra docentes. De igual manera, la creación de mecanismos de apoyo legal para los docentes. Además, conviene señalar las medidas para proteger la imagen y la reputación de los docentes durante los procesos de investigación.

Es fundamental saber cómo evoluciona el debate y estar atento a los avances legislativos de cada entidad. Por eso, la intención de presentar esta iniciativa para avanzar en este camino que tarde o temprano estaremos transitando.

Es de notarse que la llamada "Ley Tere" ha ganado un fuerte impulso a nivel social, sin embargo, hasta este momento no existe una legislación estatal o federal aprobada. Solo puedo señalar que Querétaro y Jalisco han dado muestras de avance con la protección de los docentes

ante acusaciones por denuncias con hechos inverosímiles.

Por tal motivo, lo que se intenta con la presente iniciativa, es adicionar un artículo 320 al Código Penal para el Estado de Guerrero, en el que se establezca la sanción para aquellas personas que, actuando dolosamente para causar afectación a los docentes, presenten denuncias de hechos inverosímiles ante las autoridades educativas.

Asimismo, el contenido del actual artículo 320 se recorrerá para formar parte de un artículo 320 Bis.

Se estima que la pena por este delito debe ser de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se plantea una adición a la Ley de Educación del estado de un

artículo 83 Bis en el que se señale que, si las madres o padres de familia llegaren a presentar ante las autoridades educativas, denuncias sobre violencia que constituyan acoso u hostigamiento, en contra de las maestras o maestros en activo, se deberán instaurar los procedimientos que garanticen el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Pero lo anterior, no es todo, sino que es necesario que las autoridades educativas al interior de los planteles educativos velen que las denuncias se funden en hechos reales. Si esto no ocurre, es decir, si se detectare que la denuncia se basó en hechos inverosímiles, se deberá dar vista a la autoridad ministerial y coadyuvar en la investigación que para tal efecto se realice, a fin de que se proceda por el delito de denuncias sobre hechos inverosímiles, previsto en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Guerrero, que es el artículo que se propone adicionar en esta iniciativa.

En seguida se muestra un cuadro comparativo que señala los cambios que se proponen:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 320. Testimonio falso ante autoridad	Artículo 320. Denuncias de hechos inverosímiles en perjuicio de personal docente
A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la	Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, de manera dolosa y con

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	
Texto vigente	Texto que se propone
oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.	objeto de sacar provecho, presente denuncias al interior de una institución educativa en contra del personal docente, basadas en hechos inverosímiles.
	Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución educativa haya determinado que la denuncia

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	
Texto vigente	Texto que se propone
Sin correlativo	presentada en contra del personal docente, resultó inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.
	Artículo 320 Bis. Testimonio falso ante autoridad
	A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	
Texto vigente	Texto que se propone
	verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone

Sin correlativo	Artículo 83 Bis. Con el objeto de preservar la paz, la convivencia y garantizar entornos libres de violencia, las madres y padres de familia, maestras, maestros en servicio y educandos, deberán observar una conducta respetable apegada a las normas escolares, respetando en todo momento los protocolos de actuación que garanticen la dignidad de las personas y los derechos humanos.		educativas, denuncias sobre violencia que constituyan acoso u hostigamiento, en contra de las maestras o maestros en activo, se deberán instaurar los procedimientos que garanticen el esclarecimiento de la verdad de los hechos. Las autoridades educativas al interior de los planteles educativos deberán velar que las denuncias se funden en hechos reales. De lo contrario, si en el curso del procedimiento o hasta la determinación final,
	Si las madres o padres de familia llegaren a presentar ante las autoridades		

se detectare que la denuncia se basó en hechos inverosímiles, deberán dar vista a la autoridad ministerial y coadyuvar en la investigación que para tal efecto se realice, a fin de que se proceda por el delito de denuncias sobre hechos inverosímiles, previsto en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

GUERRERO, NUMERO 499 Y LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 320 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, y se recorre el contenido del actual para formar el artículo 320 Bis, a fin de quedar como sigue:

Artículo 320. Denuncias de hechos inverosímiles en perjuicio de personal docente

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, de manera dolosa y con objeto de sacar provecho, presente denuncias al interior de una institución educativa en contra del personal docente, basadas en hechos inverosímiles.

Este delito quedará consumado, una vez que la autoridad de la institución

III. Texto normativo que se propone

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

educativa haya determinado que la denuncia presentada en contra del personal docente, resultó inverosímil, ya sea que lo determine hasta la conclusión del procedimiento que se instaure o en el curso de éste.

Artículo 320 Bis. Testimonio falso ante autoridad

A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

SEGUNDO. Se adiciona, un artículo 83 Bis a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 83 Bis. Con el objeto de preservar la paz, la convivencia y garantizar entornos libres de violencia, las madres y padres de familia, maestras, maestros en servicio y educandos, deberán observar una conducta respetable apegada a las normas escolares, respetando en todo momento los protocolos de actuación que garanticen la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Si las madres o padres de familia llegaren a presentar ante las autoridades educativas, denuncias sobre violencia que constituyan acoso u hostigamiento, en contra de las maestras o maestros en activo, se deberán instaurar los procedimientos que garanticen el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Las autoridades educativas al interior de los planteles educativos deberán velar que las denuncias se funden en hechos reales. De lo contrario, si en el curso del procedimiento o hasta la determinación final, se detectare que

la denuncia se basó en hechos inverosímiles, deberán dar vista a la autoridad ministerial y coadyuvar en la investigación que para tal efecto se realice, a fin de que se proceda por el delito de denuncias sobre hechos inverosímiles, previsto en el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Guerrero.

de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se suscribe, la presente Iniciativa en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

IV. Régimen transitorio y lugar y fecha

V. Nombre y firma del autor de la iniciativa

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**DIP. MARIA DE JESUS GALEANA
RADILLA**

Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática,
Guerrero

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Para conocimiento general, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria